

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0121
23-04-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61, respecto a los derechos de participación, contempla: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. Fiscalizar los actos del poder público (...);”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 manda que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...) “11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 manda que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 216 dispone que: “*Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, de los “Principios Generales”, establece que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: (...) 8. Complementariedad. - El Consejo propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines. (...) 10. Transparencia. - Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión. 11. Publicidad. - La información que genere o posea el Consejo es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5, respecto de las atribuciones generales del Consejo, determina: “(...)

6. *Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo (...) 8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8 número 2, con relación a las atribuciones del Consejo frente al control social prevé: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...)*”;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada,*

tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso. 3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 61, en referencia a las impugnaciones presentadas en contra de las

comisionadas y los comisionados de la comisión ciudadana de selección, establece que: *“Una vez conocidos los resultados de los sorteos, en el término de cinco días contados desde la fecha de publicación de la lista, se abrirá un período de escrutinio público e impugnación. Las ciudadanas o ciudadanos u organizaciones podrán impugnar a las y los postulantes favorecidos por el sorteo. Las impugnaciones se interpondrán cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad, estén incursas en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. Se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas ante el Consejo”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el último inciso del artículo 65 prevé que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 8 establece que: *“La Defensora o Defensor del Pueblo será la máxima autoridad de la entidad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la designación luego de agotar el proceso de selección correspondiente, y la Asamblea Nacional del Ecuador procederá con la posesión. La Defensora o Defensor permanecerá cinco años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente por una sola vez, siempre y cuando no sea en el período siguiente al que ejerció.”*;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 7, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de

conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, lo siguiente: “(...) 1. *Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)* 4. *Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)* 8. *Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 8 señala: *“El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos (...)*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 11 establece que: *“Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad. En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.”*;

Que la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 12, respecto a los requisitos y prohibiciones para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía, establece los siguientes: *“1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Estar en goce de los derechos de participación; 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus*

obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...);

Que la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 13 establece que: *“Las prohibiciones de los y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 27 determina que: *“La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia. Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo. Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 28 prescribe que: *“Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un*

informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocara al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva dentro del término de un (1) día. En el caso de que una delegada o delegado se encuentre incurso/a en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la Función del Estado correspondiente que dentro del plazo de tres (3) días, proceda a remitir una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo. Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y los publicará en el portal web institucional.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 29 prevé que: *“Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas. Deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las delegaciones provinciales y/u oficinas consulares del Ecuador, estas últimas, escanearán dicha documentación y remitirán inmediatamente a la Secretaría General. Las impugnaciones y su documentación original serán remitidas inmediatamente a la Secretaría General, quien remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de veinticuatro (24) horas. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe jurídico para la calificación de la impugnación.”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 32 establece que: *“La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a*

través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres. De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, en el artículo 43 prescribe que: *“El equipo de apoyo será designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:*

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Comisión Ciudadana de Selección;*
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso de oposición y méritos, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,*
- c) Responder administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones.*

Las y los miembros del equipo de apoyo cesarán en sus funciones cuando la Comisión Ciudadana de Selección concluya sus actividades”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2023-0045 de 23 de junio de 2023, el Pleno de este Organismo resolvió en el artículo 1 lo siguiente: *“(…) agradece el apoyo administrativo, logístico y operacional a los Equipos Técnicos en los procesos de integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección que llevará a cabo: (...) Defensoría del Pueblo (...) ya que han cumplido sus obligaciones encomendadas hasta la presente fecha”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2024-0180 de 15 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** *Conocer y acoger las recomendaciones del INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL*

*PUEBLO presentado por el Equipo Técnico designado para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Memorando Nro. CPCCS-SNPP-2024-0192-M, de fecha 13 de mayo de 2024. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que en el término de cinco días realice un informe jurídico sobre: a).- La viabilidad jurídica de continuar con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de selección o iniciar uno nuevo, considerando que no se vulneren los derechos de participación de los postulantes admitidos en la convocatoria realizada el 11 de agosto de 2022, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-2022-990 (tales como la posible actualización de las hojas de vida de los ciudadanos y ciudadanas que postularon a la Comisión Ciudadana de Selección, la voluntad de permanecer o no en el proceso, entre otras casuísticas); y b) De igual forma, debido a que estas prórrogas y ampliaciones a la convocatoria, no se encuentran contenidas en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección así como el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, se analice jurídicamente la viabilidad de realizar las respectivas reformas a los reglamentos indicados dado que este vacío jurídico podría implicar violaciones al principio de legalidad. **Artículo 3.-** Disponer a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que cuente con el informe jurídico dispuesto en artículo anterior proceda con la convocatoria a la sesión del Pleno correspondiente (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2024-0366 de 28 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico para el proceso de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, designando a los funcionarios Wilson Stalin Gallardo Hidrobo y Anette Nicole Erazo Vallejo en reemplazo de Kamyla Catalina Almeida Chávez y Vanessa Isabel Paillacho Gaibor, respectivamente (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0398 de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y acoger las recomendaciones del “INFORME JURÍDICO DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0649-M de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.-** Conocer y acoger el “Alcance de Informe Defensoría del Pueblo”, remitido mediante el Memorando Nro.

CPCCS-CGAJ-2024-0728-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. **Artículo 3.-** Disponer se derogue la resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2022-1041 del 21 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprobó ampliar el plazo para aceptar nuevas postulaciones. **Artículo 4.-** Requerir a las funciones del Estado remitan y/o ratifiquen a sus delegados y sus respectivos suplentes, a fin de contar con la conformación de la comisión ciudadana de selección con base a lo establecido en el primer inciso del artículo 11 del Reglamento de comisiones ciudadanas de selección. **Artículo 5.-** Disponer se deroguen las convocatorias realizadas con anterioridad, en forma expresa por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-O-2024-0461 de 13 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar el equipo técnico para el proceso de selección y designación, con concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, designando a los siguientes funcionarios:

Nro.	Funcionario/a que dejan de integrar el equipo técnico	Funcionario/a designado en reemplazo
1	Cristian Roberto Llerena Flores	Fernando Polibio Yáñez Llerena
2	Anette Nicole Erazo Vallejo	Esthefany Soraya Hernández Ortiz

Los funcionarios designados constan como parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-048-O-2024-0478 de 27 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Disponer se proceda según lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dado que en el Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0985-M, remitido por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual se traslada los expedientes, se desprende que solo se encuentra el expediente de la delegada Sra. GRACE CAROLINA ALEMÁN CRUZ. Se notifique al Presidente de Función Electoral, con la presente resolución y una copia del informe aprobado en el artículo precedente, para que dentro del plazo de tres (3) días, contabilizados a partir de su notificación, ratifique o remita un nuevo delegado, que cumpla con lo contemplado en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, así como con el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-O-2024-0500 de 11 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido el oficio No. TCE-DAF-2024-0087-O de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se pone en conocimiento la designación del Magíster Hugo Francisco Tomalá Medina como delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, remitido por la Directora Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-O-2025-0006 de 08 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido y aprobar el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL DELEGADO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONFORMAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”;* remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGI2024-0198-M de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Coordinadora del Equipo Técnico del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0028 de 22 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido el Oficio Nro. TCE-DAF-2025-0005-O, de 20 de enero de 2025, suscrito por la Directora Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual pone en conocimiento la designación del magíster Álvaro William Briceño Córdova como delegado de la Función Electoral, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. Artículo 2.-* Remitir la documentación al Equipo Técnico y de Apoyo para el procedimiento del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del pueblo, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2025-0045 de 12 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido y aprobar el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL DELEGADO DE*

*LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONFORMAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGI-2025-0011-M de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Equipo Técnico conformado dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo con veeduría e impugnación ciudadana. **Artículo 2.-** Declarar habilitado al delegado ÁLVARO WILLIAM BRICEÑO CÓRDOVA para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo. **Artículo 3.-** Convocar a la ciudadanía en general a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana referente al delegado de la Función Electoral ÁLVARO WILLIAM BRICEÑO CÓRDOVA para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, para lo cual la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elaborará el modelo de convocatoria para el proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana del delegado habilitado para esta fase; el término de la fase correrá según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección a partir de su publicación.”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2025-0088 de 14 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer y aprobar la propuesta de convocatoria a "Escrutinio Público - Defensoría del Pueblo”, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2025-0200-M de fecha 10 de marzo de 2025 (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0459-M de 29 de marzo de 2025, la Secretaria General, Encargada remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe Referente a la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana al Postulante Concurso de Méritos para la Integración de la Comisión Ciudadana de Selección por la Función Electoral de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0545-M de 23 de abril de 2025, la magíster María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada presentó al consejero Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un alcance al memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0459-M de 29 de marzo de 2025 en el que señaló lo siguiente:

“Advertido el error involuntario dentro del contenido del memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0459-M de fecha 29 de marzo del 2025 se procede a

realizar la respectiva fe de erratas como un método de corrección indicando los errores o equivocaciones detectados en el texto producidos durante la redacción, mecanografía o edición:

Donde dice:

Una vez finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General, tras verificar con todas las delegaciones a nivel nacional, informa que no se registraron impugnaciones ciudadanas en el proceso de impugnaciones ciudadanas a la postulante en el Concurso de Méritos para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme a la siguiente información que se anexa a la presente:

Siendo lo correcto:

Una vez finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General, tras verificar con todas las delegaciones a nivel nacional, informa que no se registraron impugnaciones ciudadanas en el proceso de impugnaciones ciudadanas al postulante del Concurso de Méritos para la Integración de la Comisión Ciudadana de Selección por la Función Electoral de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Quedando el texto final de la siguiente manera:

(...) Una vez finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General, tras verificar con todas las delegaciones a nivel nacional, informa que no se registraron impugnaciones ciudadanas en el proceso de impugnaciones ciudadanas al postulante del Concurso de Méritos para la Integración de la Comisión Ciudadana de Selección por la Función Electoral de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, en Sesión Ordinaria No. 015 celebrada el 23 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “*Conocimiento del Informe Referente a la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana al Postulante Concurso de Méritos para la Integración de la Comisión Ciudadana de Selección por la Función Electoral de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo de fecha 29 de marzo de 2024 (sic), suscrito por la Secretaria General Encargada; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0061-M de 23 de abril de 2025, la consejera, magíster Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto presentó una moción

resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Conocimiento del Informe Referente a la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana al Postulante Concurso de Méritos para la Integración de la Comisión Ciudadana de Selección por la Función Electoral de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo de fecha 29 de marzo de 2024 (sic), suscrito por la Secretaria General Encargada; y, resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0459-M de fecha 29 de marzo de 2025; y, Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0545-M de fecha 23 de abril de 2025, referente a la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana al Postulante Concurso de Méritos para la Integración de la Comisión Ciudadana de Selección delegado de la Función Electoral para el Concurso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, suscrito por la Secretaria General Encargada; y, resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0459-M de fecha 29 de marzo de 2025; y, Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0545-M de fecha 23 de abril de 2025, referente a la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana al Postulante Concurso de Méritos para la Integración de la Comisión Ciudadana de Selección delegado de la Función Electoral para el Concurso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, suscrito por la Secretaria General Encargada; y, resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a las y los Consejeros del CPCCS, a la Presidenta de la Función Electoral, a Álvaro William Briceño Córdova, al Equipo Técnico y de Apoyo designado dentro del concurso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 25 de abril de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 015, instalada el 23 de abril de 2025 a las 11h07, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Abstención); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL